



**RÉPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintiuno (2.021).-

REF: Proceso Ejecutivo Singular.

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**

Demandado: **MABAL S.A.S.**

RAD. 47-001-40-53-007- 2020-00311-00

DE LA SOLICITUD

La apoderada del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. quien actúa como mandataria del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, mediante escrito presentado a este Juzgado, informa la subrogación que ha efectuado con **BANCOLOMBIA S.A.** en todos los derechos, acciones, privilegios, prendas en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º, 1670 inciso primero del Código Civil y demás normas concordantes, arguyendo que ha realizado el pago por la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$16.670.378) derivado de las garantías otorgadas por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** para garantizar parcialmente las obligaciones instrumentadas en el pagaré suscrito por **MABAL S.A.S.**.

CONSIDERACIONES

De cara a la petición formulada en esta ocasión, le corresponde delanterioramente al Despacho indicar que la subrogación consiste en la sustitución jurídica de una cosa por otra – subrogación real - o de una persona por otra – subrogación personal.

Conforme el artículo 1666 del Código Civil a través de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga. Además, según lo estipula el artículo 1667 de la misma codificación la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor

Importa precisar que el pago realizado con subrogación no extingue el vínculo obligatorio, como ocurre con el pago que hace directamente el deudor, sino que el acreedor desinteresado es sustituido en la titularidad del crédito por quien le hace el pago, sucesión ésta que puede cumplirse con el consentimiento del acreedor, o aún contra la voluntad de este, por el sólo ministerio de la ley, es decir, que opera la subrogación legal.

La subrogación legal por pago se trata de una institución excepcional, y por lo tanto, de interpretación restrictiva, es decir, que sólo opera en los casos en que la ley expresamente la consagra.

El artículo 1668 del C.C., establece los casos en que opera la subrogación por ministerio de la ley, disposición que para el caso en particular enlista

en el numeral 5º: "...*Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor...*".

A su turno, el artículo 1670 del C.C, preceptúa que "*si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que sólo ha pagado una parte del crédito*". De tal suerte, que tratándose del pago con subrogación, esta ópera también parcialmente, quien paga, solo adquiere la parte del crédito que la ha satisfecho al acreedor, desde luego con todos sus derechos, acciones privilegios y garantías.

Pues bien, auscultado el petitorio que hoy concita la atención del despacho, y los anexos que lo acompañan, se advierte que con el mismo se solicita el reconocimiento como acreedor subrogatario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en virtud del pago realizado a BANCOLOMBIA S.A. por la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$16.670.378), a la obligación con pagaré No. 5160096435, contraída por la aquí demandada, señora MABAL S.A.S. Como soporte de esa petición, se allegó documento suscrito por mandataria judicial especial de la entidad financiera ejecutante, en el que manifiesta haber recibido a entera satisfacción el aludido monto por parte de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., quien efectuó el pago en calidad de fiador, por lo que nos encontraríamos ante una subrogación legal.

Considera esta agencia judicial que se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de una subrogación legal, por lo que se procederá, en la parte resolutiva de esta providencia, a aceptar la misma en forma parcial, de conformidad con los valores indicados en los documentos aportados con la solicitud de aceptación de subrogación.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la Subrogación Legal a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, por el pago parcial efectuado por este a **BANCOLOMBIA S.A.**, por la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$16.670.378), de la totalidad de la obligación por capital cobrada en este proceso a cargo de la sociedad **MABAL S.A.S..**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor MARTHA LUCÍA QUINTERO INFANTE como apoderada judicial del FONDO REGIONAL DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., en condición de mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en la forma y para los efectos del poder a ella concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,



MIGUEL QUIROZ CANTILLO

